



Bruselas, 6 de mayo de 2015  
(OR. en)

8576/15

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2014/0100 (COD)**

---

---

**AGRILEG 102  
CODEC 651**

**NOTA**

---

De:	Presidencia
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	14760/14, 15460/14, 15803/14, 16341/14, 5132/15, 5658/15, 5907/15 +ADD1, 6496/15, 6792/15, 6975/1/15 REV1, 7212/15 +COR1, 8322/15 +COR1
N.º doc. Ción.:	7956/14 +ADD1
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º XXX/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre controles oficiales] y se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo – <i>Orientación general</i>

---

El CEA estudió el 4 de mayo de 2015 un texto transaccional de la presidencia (véase el documento 8322/15; documento disponible en todas las lenguas) destinado a alcanzar una orientación general en la sesión del Consejo "Agricultura y Pesca" del 11 de mayo de 2015. En dicha reunión la presidencia anunció que introduciría ligeras modificaciones en el texto (anexo).

La presidencia ha estudiado atentamente todos los comentarios realizados por las Delegaciones y ha hecho todo lo que estaba a su alcance para incorporar las propuestas que pudieran resultar aceptables para la mayoría. La presidencia opina que se ha logrado un delicado equilibrio en relación con los problemas más delicados, respondiendo a las inquietudes de la mayoría de las delegaciones.

Por consiguiente, la presidencia invita al Consejo a que apruebe su texto transaccional tal como figura en el documento 8322/15 (anexo I), incluidos los cambios que se mencionan en el anexo de la presente nota.

*Considerandos*

- (11) Atendiendo a los nuevos métodos de producción o nuevos materiales, así como a los compromisos internacionales, conviene delegar en la Comisión poderes [...] **con vistas a completar** la lista de otros productos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. Solamente deben incluirse en dicha lista productos que estén estrechamente vinculados con los productos agrícolas.

*Artículo 2*

**Ámbito de aplicación**

- 5. Con el fin de tener en cuenta nuevos datos sobre métodos de producción o materiales o los compromisos internacionales, se otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 36 por los que se complete [...] la lista de productos que figura en el anexo I. Solamente podrán incluirse en dicha lista productos que estén estrechamente vinculados a los productos agrícolas.**

*Artículo 3*

**Definiciones**

- 28) [...]

## *Artículo 8*

### **Conversión**

2. El período de conversión empezará, como muy pronto, cuando el agricultor u operador dedicado a la producción de **algas** [...] o animales de la acuicultura notifique su actividad a las autoridades competentes [...] **a que se refiere el artículo 24, apartado 1, y su explotación se remita al sistema de certificación y control ecológicos. [...]**

## *Artículo 16*

### **Inexistencia de normas de producción específicas [...]**

1. **En caso de inexistencia de normas de producción específicas para vegetales, animales para consumo, algas y animales de acuicultura, los operadores se atenderán a los principios establecidos en los artículos 4 y 6, a las normas generales de producción establecidas en los artículos 7 a 9 y a los requisitos pertinentes establecidos en las partes I a III del anexo II.**

**Hasta que se hayan adoptado los actos delegados a que hacen referencia el artículo 10, apartado 4, letra a), [...] el artículo 11, apartado 2 ter y el artículo 12, apartado 3 ter, los Estados miembros podrán aplicar las normas nacionales, a condición de que las mismas se atengan al presente Reglamento, y en particular a su artículo 32. En particular, los Estados miembros no prohibirán ni restringirán la comercialización de productos ecológicos producidos fuera del territorio del Estado miembro de que se trate.**

## *Artículo 17*

### **Adopción de normas excepcionales de producción**

[...] Para que pueda proseguir la producción ecológica, o reanudarse en caso de circunstancias catastróficas [...] **derivadas de una "adversidad climática", de enfermedades animales, de un "incidente medioambiental", un "desastre natural" o una "catástrofe" tal como se definen, respectivamente, en las letras g), i), j), k) y l) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 [...]** y con supeditación a los principios establecidos en el capítulo II, la Comisión [...] **podrá** adoptar actos [...] **de ejecución** [...] por los que se establezcan normas específicas sobre el modo de abordar [...] **tales situaciones, y** sobre requisitos de control e información [...]. **Dichos actos de ejecución podrán contemplar excepciones durante un periodo de tiempo limitado a las normas de producción previstas en el presente Reglamento.**

## *Artículo 19*

### **Autorización de productos y sustancias utilizados en la producción ecológica**

1. La Comisión [...] **autorizará**, e incluirá en listas restringidas de productos y sustancias, determinados productos y sustancias para su utilización en la producción ecológica con los siguientes fines:
  - a) como productos fitosanitarios;
  - b) como fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes;
  - c) como piensos, **incluidos los piensos no ecológicos de origen vegetal[...] o animal, o piensos de origen mineral;**
  - d) como aditivos para alimentación animal y coadyuvantes tecnológicos;
  - e) como productos de limpieza y desinfección de estanques, jaulas, tanques, canalizaciones, locales e instalaciones utilizados en la producción animal;
  - f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizados en la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agrícola.

## *Artículo 22*

### **Indicaciones obligatorias**

La indicación «UE» o «no UE» podrá ser sustituida por el nombre de un país o completada con dicho nombre cuando todas las materias primas agrícolas de que se compone el producto hayan sido obtenidas en ese país.

En la indicación «UE» o «no UE» **o la indicación del nombre del país a que se refiere el apartado 3,** podrán no tenerse en cuenta las pequeñas cantidades en peso de ingredientes, siempre y cuando la cantidad total de los ingredientes que no se tengan en cuenta no supere el **2[...]** % de la cantidad total en peso de materias primas agrícolas.

## *Artículo 24*

### **Sistema de certificación ecológica**

1. Los operadores o grupos de operadores que produzcan, preparen, **distribuyan** o almacenen productos ecológicos, importen dichos productos de un tercer país o los exporten a un tercer país, o comercialicen dichos productos deberán, antes de proceder a su comercialización como productos ecológicos o antes **del comienzo del periodo** de conversión, notificar su actividad a las autoridades competentes del Estado o los Estados miembros miembro en que se lleve a cabo la actividad **y someter su explotación al sistema de certificación y control ecológicos. [...]**

## *Artículo 26 quater*

- 1 bis. Las autoridades competentes no delegarán en organismos de control la competencia para conceder excepciones, salvo para la utilización de material de reproducción vegetal que no proceda de la producción ecológica.**

*ANEXO I*

**OTROS PRODUCTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1**

- [...] sal **para uso en alimentos y piensos,**

*ANEXO II*

**Parte II: Normas de producción animal**

**1.4.1 bis. Pastoreo [...] en tierras ecológicas**

**Los animales ecológicos pastarán en tierras ecológicas. No obstante, los animales no ecológicos podrán pastar en pastizales ecológicos durante un período limitado cada año, siempre que dichos animales provengan de un método ganadero equivalente a uno de los establecidos en los artículos 28 y 30 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y que los animales ecológicos no estén presentes en ese pastizal al mismo tiempo.**